



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No.76001400302820200050100
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Apoderado: Dr. FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA
Demandado: CARMEN LIDA SALAZAR RIVERA

As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, noviembre 24 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Auto Sustanciación No. 1140

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Ha sido arrimado al expediente, por un autorizado por el mandatario judicial del extremo activo, solicitud de retiro de la demanda, a la vez que manifiesta haberse transado la obligación por las partes.

Examinado dicho petitum y de una revisión a las piezas procesales encartadas en este asunto, sin mayor esfuerzo se observa, no obstante mediar escrito de autorización del apoderado actor, lo cierto es que el correo electrónico de donde proviene dicho memorial, no se encuentra indicado en el acápite de notificaciones de la demanda, ni en memorial aparte, ni se ha indicado al Despacho con anterioridad de haberse cambiado el canal electrónico, razones por las cuales, se **ABSTENDRA** esta agencia judicial de acceder a lo peticionado, hasta tanto la parte interesada allegue la solicitud por el canal virtual denunciado en la demanda que corresponde al apoderado actor.

En consecuencia, se requerirá a la demandante para que remita la solicitud formulada a través de la dirección de correo electrónico pertinente, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, transcurridos los cuales y en caso de no allegar en debida forma la petición, se continuará con el trámite normal del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE DECLARAR la terminación del presente proceso, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que remita la solicitud de terminación en debida forma, si no se allegaré la misma se continuará con el trámite normal del proceso.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria